

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

153**MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Angustias Caro Vida, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 616 de 2014-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ángeles Frías Díaz, frente a “Innert Capital, Sociedad Limitada”, y “San Marino, Sociedad Anónima”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de enero de 2015.—La ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 11 de 2015

En los autos de juicio verbal sobre despido seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, doña Ángeles Frías Díaz, con documento nacional de identidad número 391094-W, defendida por el letrado don Ángel Diego Lara Moral, y de la otra, y como demandados, “Innert Capital, Sociedad Limitada”, “San Marino, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Estimo parcialmente la demanda formulada por doña Ángeles Frías Díaz, contra “Innert Capital, Sociedad Limitada”, y “San Marino, Sociedad Anónima”, declaro la improcedencia del despido de la actora y condeno solidariamente a las mercantiles demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que, a su opción, readmitan a la actora en su anterior puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (día siguiente a su fecha de efectos) hasta la notificación de esta resolución (a las demandadas) a razón del salario diario declarado probado, con descuento del período en que haya permanecido en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que haya podido percibir para su reintegro al Servicio Público Estatal de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado, o le abonen la cantidad de 10.053,27 euros en concepto de indemnización por despido; opción que deberá ser formulada mediante escrito o comparecencia, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución y, de no efectuarse en tiempo y forma, se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión, y de ser discrepante la que formulen ambas empresas se dará eficacia a la formulada por la mercantil que esté en condiciones de readmitir. Asimismo, y cualquiera que sea el sentido de la opción, condeno solidariamente a las mercantiles demandadas a abonar a la actora la cantidad de 2.144,68 euros en concepto de compensación del preaviso omitido y diferencias retributivas, con el desglose por partidas que figura en el relato fáctico, más 119,60 euros de interés por mora. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recurso, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la con-

dena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Santander” con el número 2519, clave 65, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en esa misma cuenta bancaria, y habrá de justificar el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 26 de enero de 2015 por la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Elena Burgos Herrera que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Innert Capital, Sociedad Limitada”, y “San Marino, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 9 de febrero de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.051/15)

